

CONSTANCIA: Mayo 16 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente a su correo electrónico el 28 de marzo de 2022, a través del CSJ. Dentro del término legal contestó la demanda por medio de apoderado de confianza y propuso excepción de mérito genérica (conforme art. 282 el CGP).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO 2022-00050 00 (VS. Oferta Alimentos Menor)**

Agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda radicada por el apoderado de accionada, Dr. RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO, abogado titulado, a quien se le reconoce personería para que actúe en representación de la señora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **\_JULIO SIETE (7) DE 2022 A LAS 9: 30 A.M** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica o a través del correo electrónico, establecidos con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

### **1.- PRUEBAS DEL OFERENTE**

#### **Documental:**

Se aportó junto a la demanda: constancia de acta de no conciliación No. 009-2022 realizada el 02 de febrero de 2022 en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de

Comercio, copia de Registro civil de nacimiento de la menor acá involucrada, informe psicológico y certificado laboral del solicitante.

**Testimonial:**

Recibir testimonio a las señoras ALEJANDRA ZULUAGA GONZÁLEZ y ANA LUCÍA SOTO CASTAÑEDA.

**Interrogatorio de Parte:**

A la señora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA

**2.- PARTE DEMANDADA**

**Documental:**

Junto a la contestación se acompañó: Derecho de petición dirigido al Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales Caldas, constancias de nómina de la señora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA, correspondientes a los meses de febrero y marzo de este año.

**Testimonial:**

Se solicita recibir testimonio a los señores PAULA CONSTANZA MIRANDA, LADY TATIANA CARDONA MIRANDA, JOSE HUGO CARDONA GONZÁLEZ, LUZ DARY CARDONA y LUZ HELENA VERGARA.

**3.- DE OFICIO**

**Interrogatorio de Parte**

Al solicitante ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ.

**LIBRAR** oficio al pagador y/o representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE UNITRANS de esta ciudad, para que CERTIFIQUE con destino a las presentes diligencias, la relación laboral o tipo de contrato que tiene con esa empresa el señor ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ, qué cargo desempeña y/o cual es su salario o sueldo mensual que allí percibe, así como también las prestaciones sociales legales y extralegales a qué tiene derecho, previas las deducciones de ley y que constituyan factora salarial.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 087 el 23 de mayo de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario

